

SECRETARIA: Cali, octubre 31 de 2022. Al despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer sobre la solicitud de cautelar presentada y de aplazamiento de audiencia.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Proceso:	Declarativo reivindicatorio
Dte.	Gobernación del Valle
Ddo.	Fonaviemcali
Rad.	760013103012-2022-00005-00

Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y ante la solicitud del apoderado de la parte demandante, consistente en que se decrete como medida cautelar ordenar la demandada se abstenga de realizar todo tipo de actos en el predio objeto de la demanda hasta tanto se decida de fondo el asunto, a efecto de evitar un perjuicio irremediable y un daño irreversible, tanto para el medio ambiente como para la comunidad en general y estudiantil que se benefician con la flora y fauna del predio. Ahora bien, como la parte demandada se opone a la medida cautelar solicitada, aduciendo que el predio en el cual se realizan la tala de árboles se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No.370379677, no corresponden al objeto de la presente demanda (370-173834), por lo que aduce no está legitimada para pretender dicha medida.

Ante los argumentos expuestos frente a la cautela reclamada, el despacho dispondrá que la demandada Fonaviemcali se abstenga de realizar actos de disposición sobre el predio objeto de la presente demanda, que conlleven a la afectación del mismo, hasta tanto se decida de fondo el presente asunto; ahora bien, para efecto de claridad sobre los aspectos relacionados con la determinación de los bienes, se dispondrá que la Gobernación del Valle del Cauca aporte a esta demanda las cartas catastrales de los inmuebles distinguidos con los folios 370379677 y 370-173834, para lo cual se libraré el oficio pertinente.

De igual manera, la parte activa en la Litis solicitó se ordene el aplazamiento de la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m., argumentando que para esa fecha se encontrará fuera del país, para lo cual acredita su afirmación mediante sendos tiquetes aéreos, agregando que existe diferencia de zona horaria y la posibilidad de no contar con acceso a internet, petición que sustenta en el artículo 372 numeral 3 inciso 2 del Código General del Proceso.

Finalmente, la Presidenta de los Padres de Familia de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Farallones de Cali, solicita su inclusión en el trámite procesal, en razón a los presuntos actos y perjuicios que se les ha ocasionado

por la parte demandada, a los estudiantes de la institución Educativa Escuela Normal Superior Farallones de Cali, la cual se ubica en el predio objeto de la demanda.

En consecuencia, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERA: ORDENAR a la demandada FONAVIEMCALI, abstenerse de realizar actos de disposición sobre el predio objeto de la presente demanda, que conlleven a la afectación del mismo, así como de la flora y fauna existente en él, hasta tanto se decida de fondo el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que a la brevedad posible, allegue al proceso las cartas catastrales de los inmuebles distinguidos con los folios 370379677 y 370-173834. Librase oficio.

TERCERO: APLAZAR la audiencia inicial fijada para las nueve (9:00) de la mañana del día 17 de noviembre de 2022, dentro del presente asunto.

CUARTO: NEGAR la solicitud de coadyuvancia presentada por la presidenta de la junta de padres de familia de los estudiantes de la institución Educativa Escuela Normal Superior Farallones de Cali, dado que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 71 del Código General del Proceso, más aun cuando el vínculo que como tenedora tiene esta junta con alguna de las partes, no se vería afectada con el resultado de la presente acción.

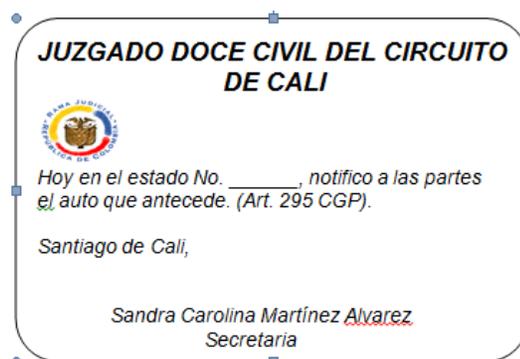
QUINTO: REPROGRAMAR y CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales el día **19** del mes de **enero** del año **2.023** a la hora de las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual, de que trata el art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, **sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual**, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



**Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a78cad60ec3faac9e1ce5e9921b5893c89fc910d5b6adfd17d9e6dc305f9c2a**

Documento generado en 08/11/2022 02:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**